



Gobernación, Justicia y Descentralización

Gobierno de la República

MEMORÁNDUM No. 183-SG-2023

PARA: **ABG. PAOLA ZELAYA LEONARDO**
Oficial de Transparencia /Jefa Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

DE: **ABG. CELSO ALVARADO HERNÁNDEZ**
Secretario General



ASUNTO: Respuesta al Memorándum No. 109-UTAIP-2023

FECHA: 14 de abril, 2023

En respuesta al Memorándum **No. 109-UTAIP-2023**, me permito informarle que esta Secretaría de Estado, suscribió dos (2) convenios en el mes de MARZO, 2023, descritos a continuación:

1. Convenio de Cooperación, suscrito con la Fundación de Asistencia a Discapacitados(as) Nelly Suyapa Santos; y,
2. Convenio Marco de Colaboración, suscrito con el Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE).

Cabe mencionar, que en esta misma fecha, se remitieron en digital los convenios antes citados al correo transparencia@sgjd.gob.hn.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Copia: Archivo

Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Blvd. Juan Pablo II, Esquina República de Corea
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, Centroamérica
Tel: 2242-8161 ext. 19101, www.sgjd.gob.hn

CONVENIO DE COOPERACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Y LA FUNDACION DE ASISTENCIA A LOS DISCAPACITADOS(AS) NELLY SUYAPA SANTOS

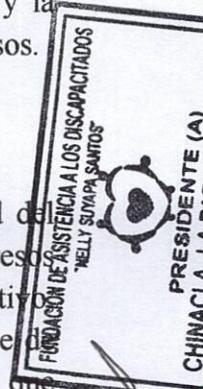
Por una parte, el Señor **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, hondureño, con DNI número 0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.2-2022, publicado en Diario oficial la Gaceta en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), y con facultades para firmar todo tipo de actos, contratos y ejercer en general la representación de esta Secretaría de Estado, quien en adelante se denominará “**SGJD**”, y la Señora **NELLY SUYAPA SANTOS OSORIO**, mayor de edad, estado civil casada, hondureña, con DNI número 1208-1961-00122, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación de Asistencia a los Discapacitados(as) Nelly Suyapa Santos, con personería Jurídica 105-2016 de fecha 12 de febrero de 2016 extendida por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, bajo registro No. 2016000102 de la Dirección de Regulación, Registro, y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), quien en lo sucesivo se denominará “**ACSFL**”, ambos con facultades suficientes para la celebración del presente acto; como lo hacen, el cual regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: PROPÓSITO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como propósito regular a través de los procedimientos para la aprobación del desembolso y presentación de liquidación de fondos consignados en el Programa de Transferencias, específicamente a Asociaciones sin fines de lucro de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, enfocado en los proyectos públicos y sociales, para cumplir con la transparencia del uso de los recursos, rendición de cuentas y la satisfacción de la necesidad planteada por la población a la que están destinados dichos recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTACION JURÍDICA:

1. Que, el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que es potestad del Congreso Nacional de Honduras la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el Proyecto que emita el Poder Ejecutivo debidamente desglosado y resolver sobre su aprobación, donde se describe el detalle de ingresos y egresos de la administración pública según sus programas y proyectos que conforman la estructura presupuestaria de cada Secretaría de Estado.
2. Que, el Artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y Entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.
3. Que, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 33 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas Control de exoneraciones y Medidas “antievasión”, indican que las transferencias que el Estado realice en favor de las Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales deberán liquidarse.



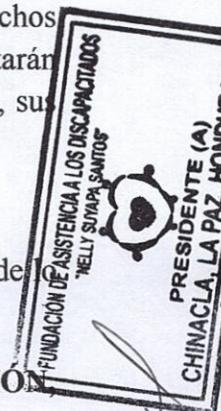
4. Que, el Artículo 3 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) establece que; el Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
5. Que, el Artículo 5 de la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) establece que las ONGD entes privados de interés público, podrán colaborar con el Estado en las políticas públicas que este implemente, en materia de desarrollo; colaborando en programas más específicos en determinadas áreas de impacto, y de acuerdo a convenios u otras modalidades de compromisos bilaterales o multilaterales que se suscriban.
6. Que, el Artículo 6 de la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) establece que los convenios de cooperación o colaboración que las ONGD, suscriban con el Estado de Honduras, podrán contener entre otros elementos, A) Tipo de cooperación y colaboración. B) Área de impacto. C) Tiempo de ejecución. D) Recursos financieros. E) Métodos de financiamiento.
7. Que, el Artículo 19 de la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) establece que los fondos que cualquier entidad del Estado destine a una ONGD, que están adscritas al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), serán fiscalizados por la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, sin perjuicio de la facultad que corresponden a los órganos contralores del Estado para su verificación, según la finalidad para la que fueron otorgadas.
8. Que, el Artículo 22 de la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) establece que las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año Fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de actividades, dentro de los dos (2) primeros meses del año, ante secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a Disposición de sus miembros y sujetos a las auditorias que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CLÁUSULA TERCERA: DEBERES DE LAS PARTES:

En ese sentido las partes acuerdan que corresponderán a cada una de ellas el cumplimiento de lo siguiente:

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN (SGJD):

1. Transferir a la cuenta bancaria exclusiva para la ejecución de los fondos, mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) el monto de los recursos consignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. Lo anteriormente expuesto estará sujeto a la disponibilidad financiera y en la medida que se realicen las recaudaciones correspondientes, según se establece en la legislación nacional vigente.



2. Recibir la liquidación de los fondos, publicar en la página web de la SGJD y la emisión de constancia de devolución de la documentación original
3. La vinculación del Poder Ejecutivo con las distintas organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en los procesos de descentralización, participación ciudadana, veeduría social y desarrollo económico local.
4. Instruir el cumplimiento de las leyes, políticas y procedimientos administrativos que regulan el manejo de los recursos materiales, financieros, humanos y tecnológicos asignados a la Secretaría.
5. Recibir los proyectos para los cuales se destinan los fondos.
6. En base a la política anticorrupción implementada por el Gobierno de la República, estos procesos estarán sujetos a las auditorías correspondientes, para dar cumplimiento al tema de rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción.

DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO (ACSFL):

1. La ACSFL, será la única responsable por los procesos de adjudicación realizados por dicha Sociedad, contratación, supervisión, ejecución, pagos, cierre, liquidación y rendición de cuentas de los mismos de forma periódica según sean requeridos por la secretaria de estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y todos aquellos entes del Estado que sean nombrados en virtud de la correcta administración de los mismos.
2. La asignación de los recursos obliga a la Organización solicitante a cumplir con las disposiciones legales, tributarias y normativas respecto a la transparencia, así como a las demás obligaciones respecto a las cuales están sometidos en la rendición de cuentas.
3. Dar fiel cumplimiento a las leyes nacionales vigentes y Disposiciones Generales del Presupuesto, referente a los procesos de Liquidación y Desembolsos.
4. Dar fiel Cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamento Especial de Fomento para las Organizaciones no gubernamentales de Desarrollo.
5. Comprobar el Artículo No.24 de la Ley de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollos y los Artículos No. 34-35-36 del reglamento de la misma ley.

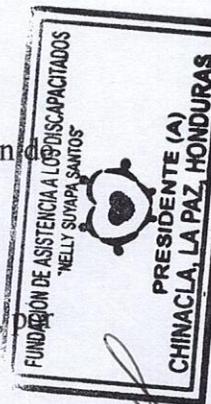
CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y de la presentación de la liquidación final.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN:

El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las causales establecidas en la ley, cualquiera de las siguientes:

- 1) Mutuo acuerdo
- 2) Aviso escrito de una parte a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado
- 3) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de los deberes enunciados en la cláusula segunda, deberes previstos en el presente convenio
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor.



CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras Instituciones, según lo establecido en sus respectivos marcos legales.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS:

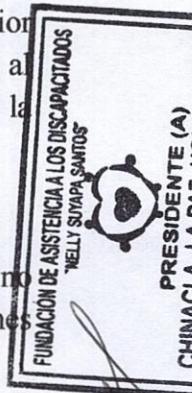
Para el otorgamiento de los fondos del Programa de Transferencia, específicamente a Instituciones sin Fines de lucro de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización deben presentar ante la Gerencia Administrativa los siguientes requisitos:

1. Solicitud de fondos original a través del Representante Legal o presidente de la Junta Directiva de la Organización solicitante, que incluya domicilio de la Organización y del Representante Legal vigente.
2. Constancia de estar registrado como beneficiario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), con cuenta exclusiva para uso de los fondos de la transferencia.
3. Ficha de registro actualizado de datos.
4. Presentación del Plan de Inversión Anual, aprobado por el presidente o Representante Legal y Tesorero vigente.
5. Documento título de valor en pagaré consignado a favor de la SGJD por el monto solicitado acompañando el certificado de autenticidad de la firma del presidente de la Junta directiva de la ACSFL
6. Permiso de operaciones vigente de la ACSFL, otorgado por la Alcaldía Municipal donde tenga su domicilio.
7. Registro Tributario Nacional de la ACSFL.
8. Recibo oficial TGR, por el valor de la transferencia solicitada.
9. Copia de la Personalidad Jurídica cotejada con su original, otorgada a la Organización que conste el debido registro en el Instituto de la Propiedad.
10. Constancia emitida por la Subgerencia de Presupuesto de la devolución de la documentación original correspondiente a la Liquidación de Fondos ejecutados en el ejercicio fiscal anterior previo a su digitalización, misma que se entregará única y exclusivamente al presidente o al Representante Legal acreditado de la Organización o Institución, la cual forma parte de la publicación en el Portal de Transparencia de la SGJD.

CLÁUSULA OCTAVA: PROGRAMACION DE RECURSOS:

La programación de los desembolsos de las transferencias a las Organizaciones no Gubernamentales (ONGD) consignadas en el grupo de transferencia a través de las instituciones públicas se aplicarán las reglas siguientes:

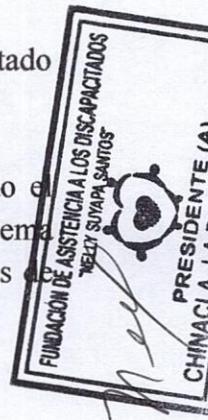
1. Cuarenta por ciento (40%) el primer desembolso, como anticipo;
2. Cuarenta por ciento (40%) segundo desembolso sujeto a liquidación del primer desembolso.
3. Veinte por ciento (20%) tercer desembolso sujeto a liquidación de los desembolsos anteriores.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS LIQUIDACIONES:

El informe de liquidación financiera deberá contener la siguiente información:

1. Período que abarca la ejecución conforme al Plan de Desembolso publicado en el portal de transparencia. El periodo de ejecución, únicamente se podrá modificar por atrasos en la recepción de la transferencia o por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente justificada, dentro del periodo fiscal.
2. Descripción de las actividades realizadas, sujetas a liquidación conforme al Plan de Inversión o Plan de Desembolso Anual.
3. Presentación del Presupuesto Aprobado conforme al Plan de Inversión o Plan de Desembolso Anual.
4. Monto transferido.
5. Cualquier otra información que la Organización o Institución solicitante y SGJD considere conveniente.
6. Carta de remisión de la Liquidación firmada por el Representante Legal vigente, indicando la cantidad de archivos que forman la Liquidación, adjuntando cuadro en el que se detalle los documentos de respaldo que se adjunten, foliados del primero al último.
7. Documentación soporte original.
8. Documentación que conste la realización de los procesos de compras y contrataciones conforme a su régimen aplicable.
9. Contratos originales independientemente de su modalidad.
10. Facturas y recibos originales (régimen de facturación) pegados en papel bond una por una.
11. Desglose del gasto del monto asignado, en el marco de Plan de Inversión o Plan de Desembolso aprobado.
12. Actas de Recepción.
13. Medios de verificación (fotografías, informes, listados, fichas, levantamientos mediante instrumentos y demás).
14. La conciliación de la Cuenta Bancaria y Estados Financieros certificados por Contador Autorizado (firmados y sellados)
15. Informe de Auditoría externa debidamente colegiada de las transferencias que el estado realizo.
16. Inventario de los Bienes adquiridos, número de ficha o registro del bien.
17. El ultimo desembolso debe ser liquidado a más tardar dos (2) meses de finalizado el proyecto, presentando un informe de resultados que demuestre la solución del problema que motivo la asignación de los recursos, a través de testimonios suscritos, encuestas de satisfacción y percepción, videos y otros medios aplicables.



CLÁUSULA DECIMA: MEDIDAS DE CONTROL:

Las ACSFL y las auditorías internas como aquellas que requiera la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, así como las requeridas por el Tribunal Superior de Cuentas, deberán ser inscrita en la Comisión Nacional de Banca y Seguros, y aplicarán los artículos 47 y 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas al momento de contratar y realizar la auditoría privada.

5

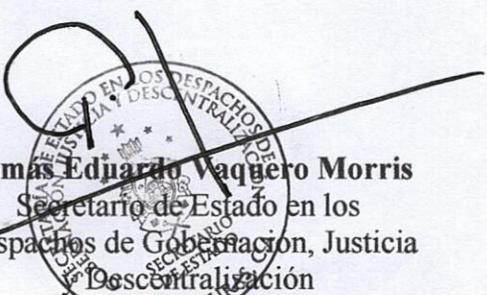
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

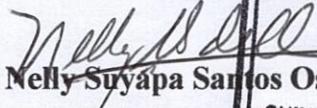
Cualquier discrepancia y/o controversia que se pudiese derivar de la interpretación o cumplimiento de este Convenio, se resolverá por el mutuo acuerdo de las partes con base en la “buena fe” y común interés o intención, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio, sin el perjuicio de las acciones legales correspondientes en el caso concreto.

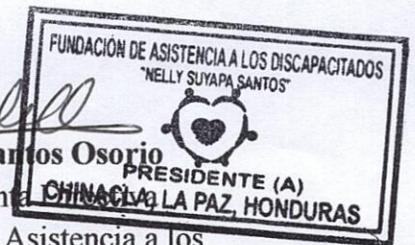
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince días (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Tomas Eduardo Vaquero Morris
Secretario de Estado en los
Despachos de Gobernación, Justicia
y Descentralización
HONDURAS


Nelly Suyapa Santos Osorio
Presidenta de la Junta
De la Fundación de Asistencia a los
Discapacitados(as) Nelly Santos



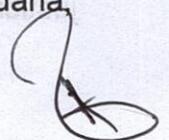
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Nosotros, **TOMAS VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación **Nº 0501-1964-02817** y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS** de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, nombrado mediante acuerdo ejecutivo **Nº. 1-2022** de fecha 27 de enero del 2022 emitido por la presidencia de la república, en delante **"LA SECRETARÍA"**, teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; y por otra parte, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, mayor de edad, ingeniero en sistemas, hondureño, con documento nacional de identificación 0801-1978-14974, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Actuando en condición de Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios, nombramiento adquirido mediante acuerdo ejecutivo 333-2022 de fecha 2 de mayo del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **SENPRENDE**, ambos haciendo uso de las facultades legalmente adquiridas, libre y espontáneamente hemos acordado suscribir el presente convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, el cual se registrá por los considerandos y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

CONSIDERANDO: Que **LA SECRETARÍA**, es una Secretaría de Estado perteneciente al Poder Ejecutivo, constituida mediante el Decreto Ejecutivo **Nº PCM-055-2017** publicado en el diario oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, es la institución que rectora lo concerniente al gobierno del interior de la república, la gobernación, el acceso a la justicia y la descentralización, contribuyendo a una cultura democrática, al desarrollo local, con transparencia y participación ciudadana para el bienestar social cultural y el honor de la población en general.

5


CONSIDERANDO: Que el Gobierno del Poder Ciudadano, emitió el Decreto Legislativo número PCM-135-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 14 de enero del 2008, en el cual se crea la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con la finalidad de fomentar y mejorar el desarrollo de la competitividad y productividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Urbanas y Rurales, a objeto de promover empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en dichas unidades, además de propiciar las bases para la coordinación de los sectores y actores que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las MIPYMES, y de las Empresas del Sector Social de la Economía, mediante las herramientas para su evaluación y actualización proporcionando al estado y la sociedad la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo al sector empresarial.

CONSIDERANDO: Como Consecuencia de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa mediante Decreto Ejecutivo PCM 034-2019, fue creado el Servicio Nacional de Emprendimientos y de Pequeños Negocios **SENPRENDE**, como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica administrativa y financiera, Atribuyendo entre otras competencias a la Dirección Ejecutiva en su artículo 6 inciso C, está facultado para suscribir convenios, tal como lo establece el Artículo 6 inciso C, Suscribir Convenios de Cooperación, Acuerdos y Contratos con Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Nacionales o Extranjeros, vinculados al tema de competencia de SENPRENDE.

CONSIDERANDO: Que todo lo que Desarrolla SENPRENDE está orientado a programas y proyectos en el marco de los objetivos del Plan de Gobierno de la presidenta Iris Xiomara Castro, donde la Micro Pequeña y Mediana Empresa y el Sector Social de la Economía, constituyen un sector importante como fuentes generadoras de nuevas oportunidades de empleo como factor significativo para el incremento de la producción; un medio de realización de la persona humana; una fuente de estabilidad, seguridad y educación para los sectores más vulnerables del país y un medio para fomentar la cohesión de las comunidades urbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, obligado a asegurar a todos sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de protegerla y respetarla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. (Art.59 C.R). que la familia, la maternidad y la infancia, así como los ancianos gozaran de protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia impulsar el desarrollo económico local a través de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por lo cual se debe trabajar en conjunto para velar por su cuidado, apoyo y dotar de capacidades a través de programas de capacitación en los temas de compras del Estado.

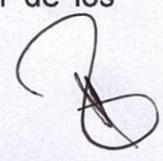
CONSIDERANDO: Que las micro, pequeña y mediana empresa, constituyen un sector importante del país, generando el 75% de las fuentes de empleo, son un factor significativo para el incremento de la producción, un medio sustentable para la persona, una fuente de seguridad, educación y alimento para los sectores vulnerables del país.

CONSIDERANDO: Que coincidimos en considerar que el Desarrollo económico del país es de vital importancia para los diferentes sectores que han sido afectados, es por ellos que en concordancia se puede crear proyectos, programas y/o acciones que acusen un impacto positivo a nivel Nacional, regional y Local.

CONSIDERANDO: Que las instituciones a las que representamos reconocen el esfuerzo que ha venido realizando el Gobierno de Honduras en la implementación de acciones que promueven la creación de instancias propiciadas por entidades cuya naturaleza es lograr el desarrollo sostenible y la lucha constante por los grupos en situación de vulnerabilidad del país.

POR TANTO: Encontrándonos comprometidos con el pueblo de Honduras y debidamente facultados en virtud de nuestra investidura y en nombre de las instituciones que representamos, **ACORDAMOS** suscribir el presente “**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)** al tenor de los términos que se establecen a continuación:

25



TÉRMINOS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO. El propósito general del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización y el Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) para el Fortalecimiento de las Capacidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Sector Social de la Economía es establecer relaciones interinstitucionales para fortalecer las capacidades y cooperar con las municipalidades a través de las Unidades de Desarrollo Económico Local (UDELES), micro, pequeñas y medianas empresas, así como del sector Social de la Economía del país; con el fin de potenciar y dinamizar la economía del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: CRITERIOS DE PRIORIDAD. Las Partes han convenido que la Cooperación Interinstitucional regida por este documento, prioritariamente se enmarque en las siguientes áreas:

- a) Cooperación en asistencia técnica y apoyo en comercialización para promover la productividad y competitividad de los emprendedores y medianas empresas de manera inclusiva, mediante el servicio de asesoría especializada y/o generando programas y proyectos que promuevan el crecimiento económico del país y otras que contribuyan al desarrollo de la Nación.
- b) Fortalecer el recurso humano de las unidades de desarrollo económico local (UDEL) para que brinden apoyo técnico a emprendedores sin idea de negocio, con idea de negocio y con un emprendimiento en etapa temprana, para que puedan definir, mejorar y fortalecer sus ideas en el proceso de puesta en marcha, ayudándoles a identificar sus ventajas, desventajas, oportunidades y amenazas con el fin de tomar las mejores decisiones, mediante proceso de capacitación, formación, asesoría personalizada, formalización, promoción de sus productos, comercialización, y educación financiera.
- c) Brindar apoyo técnico y vinculación de mercados a los soñadores, emprendedores, Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) y a los empresarios del Sector Social de la Economía, a través del conocimiento, servicio estratégico y acciones para potenciar sus negocios, las cadenas de valor en su producción, promover las compras de El Estado a la MIPYME, realizar ferias para promocionar los productos y servicios MIPYME, y facilitar el acceso a mercados a nivel nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMO DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN. Se realizarán reuniones de trabajo conjuntas cuando se considere necesario por ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Especialmente la **Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización** se compromete:

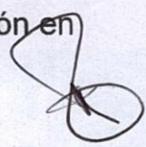
- a) Promover el fortalecimiento institucional de asesoría y asistencia técnica municipal con el propósito de fortalecer capacidades a las municipalidades;
- b) Gestionar ante el Estado de Honduras y cooperantes internacionales mecanismos de transferencias de recursos económicos y técnicos para realizar proyectos y programas convenidos entre las Partes;
- c) Fortalecer, crear y organizar Unidades de Desarrollo Económico Local como instancias complementarias y de apoyo a SENPRENDE, a la gestión municipal y como unidades coordinadoras de potenciar el sector económico en sus municipios;
- d) Colaborar para facilitar a SENPRENDE a realizar actividades y trámites para que los emprendedores y las MIPYMES tengan acceso a asistencia técnica, vinculación financiera, formalización y el acceso a mercados.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE SENPRENDE

Especialmente el **SENPRENDE** se compromete a:

- a) Promover que los emprendedores, MIPYME y empresas del Sector Social de la Economía (SSE) registrados en las bases de datos de SENPRENDE, y otros que sean identificados, participen en las acciones que desarrollarán ambas instituciones para promover que reciban asistencia técnica, formalización, vinculación a mercados, y asistencia financiera, para que se fortalezca su sostenibilidad, competitividad y éxito empresarial.
- b) Realizar, en conjunto con los UDELES, acciones para la identificación de los emprendedores, MIPYME y empresas del SSE, en diversos municipios del país y diagnosticar sus necesidades de comercialización.
- c) Organizar, planificar, encuestar, promocionar y realizar trabajo de campo, junto con el personal de las UDELES y otros aliados locales que sean identificados, en conjunto, para promover el éxito en los procesos de comercialización de los emprendedores, MIPYME y empresas SSE.
- d) Coordinar con aliados estratégicos de SENPRENDE; acciones de promoción de los productos y servicios de la población meta del presente convenio y promover la dinamización de la economía local. En especial promover su participación en ferias y en la plataforma de comercio electrónico "Comercia.hn".

5



- e) Promover, en el marco de la Economía Social, la participación de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, de los UDELES, y otros aliados que se identifique, en el desarrollo de los proyectos gestionados por SENPRENDE, orientados a multiplicar las acciones de mercadeo y las vinculaciones comerciales alternativas de los emprendedores, MIPYME y empresas del SSE.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. Realizar en la medida de las capacidades presupuestarias de ambas instituciones intervenciones a través de las Unidades de desarrollo económico Local para identificar y promover la creación de emprendimientos y cajas rurales en diferentes municipios del país.
2. Poner en contacto los equipos de ambas instituciones, para facilitar la identificación y creación de emprendimientos y cajas rurales en diferentes municipios del país.
3. Definir un plan de acción conjunto semestral, estableciendo actividades, responsables y recursos a utilizar.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES. La implementación de toda actividad dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente Convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Ambas partes se comprometen a mantener confidencial a perpetuidad sobre la información, conocimiento o datos clasificados como confidenciales o de naturaleza propia de cada institución, salvo lo establecido en la ley de transparencia relacionada con lo pactado bajo este convenio ni ella por sus propios derechos, ni ninguno de sus empleados, contratistas, representantes o consultores, en ningún momento, ni durante, ni después de la vigencia de este convenio, directa o indirectamente, utilizara información confidencial referente a la otra parte, a menos que:

- a) Sea propietario de la información.
- b) La parte propietaria de la información haya autorizado por escrito dicho uso;
- c) La información sea de dominio público;
- d) Su divulgación sea requerida por mandato de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA : ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO. Se designan los enlaces que conforman la Unidad de Dirección y Ejecución para efectos de comunicación oficial entre Partes, y la gestión, ejecución y seguimiento del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos de Ejecución que se desprenderán de este según los proyectos, programas y/o actividades que se determinen. Dichos enlaces confirmarán el órgano de Dirección y Ejecución responsable directos de la firma de inicio de los Acuerdos Específicos de Ejecución que se desprenderán del presente Convenio Marco, quienes serán:

- a) **JUAN CARLOS BENITEZ LOPEZ** actuando en su condición de Director de la Unidad de Cooperación Externa de la **Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización**.
- b) **CINDY DARIELA IGLESIAS** actuando en su condición de Jefe de Cooperación Externa y Alianzas Estratégicas de la **SENPRENDE**.

Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas, o reemplazar a los actuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo o a través de una notificación por escrito manifiesta entre las dos Partes y/o una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÉTICA E INTEGRIDAD. Las Partes nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- a) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad. Equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información; y,
- b) Que, durante la ejecución del presente Convenio, nosotros, ni ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizara: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrecen dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra Parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE INDEMNIDAD

El presente Convenio de Cooperación, asume indemnidad por reclamaciones laborales, en el entendido que cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizara en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del presente convenio serán asumidos exclusivamente por la Parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este Convenio podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo pactado;
- b) Mutuo consentimiento;
- c) Incumplimiento comprobado de cualquiera de los compromisos previstos en el presente Convenio;
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado; y,
- e) Otras causas legales o reglamentarias.

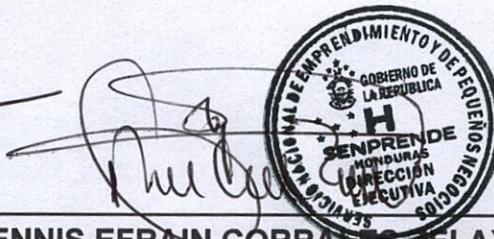
Para dar por terminado el presente Convenio, la Parte que alegue una causal de terminación deberá entregar un aviso de terminación a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectiva terminación, en la cual establecerá la decisión de terminar el presente Convenio y una relación detallada y fundamentada de la causal de terminación (de las causales anteriormente establecidas) No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando al momento de la notificación, continuaran hasta su conclusión más inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LO NO PREVISTO. El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación, para realizar una reunión específica donde participen los signatarios o representantes de cada Institución. Los Acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de una adenda. Para ser validos los cambios del presente Convenio, tendrá que ser aprobados por ambas Partes.

Las Partes manifestamos haber leído íntegramente el presente Convenio Marco y estamos de acuerdo con las cláusulas que lo conforman. En consecuencia, lo aceptamos en su totalidad y por medio de este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento, suscribiendo en dos (02) ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes; firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



~~TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS~~
~~SECRETARIO DE ESTADO~~
~~SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,~~
~~JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN~~



DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE
EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS
NEGOCIOS